

109-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 027-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima. Vs. Banco Andino Nassau.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1938

Como quiera que el día 02 de octubre de 2019, se llevó acabo paro nacional por parte de Asonal Judicial, el Juzgado procede a señalar nuevamente la diligencia de remate del bien objeto del proceso. Así las cosas,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **13 de noviembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-592979 ubicado en el Lote - Parcelación Bosques de Calima – III Etapa lote #99, del municipio de Restrepo Valle, de propiedad del demandado Banco Andino Nassau. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

246-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali. Vs. Jaime Muñoz Gil y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1939

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio No 2363 del 1 de octubre de 2019 remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual remite la consideraciones para estudiar el embargo de remanentes del demandado Héctor Alfonso Terranova.

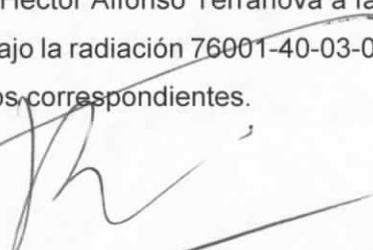
Así las cosas, se tiene que mediante oficio No. 234 del 9 de febrero de 2019 (fol. 36 c-2) se indicó por parte del Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad de manera incorrecta en la parte informativa, el nombre del demandado (Héctor Fabio Hernández Domínguez) opuesto a ello, en la referencia del mismo oficio estaba correctamente, ahora aclarada la medida comunicada, aunado a que los remanentes no han sido embargados por otro despacho judicial y que no han sido devueltos, si se tiene en cuenta además que al momento de la comunicación del embargo el proceso no había sido terminado para el demandado en mención, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- **TENER** por consumado el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, a favor del proceso bajo la radicación 009-2018-00914 en contra del demandado Héctor Alfonso Terranova con c.c. 14.443.813.
- 2.- En consecuencia de los interior, se abstiene el Juzgado de acceder a la solicitud de devolución de dineros, solicitado por el demandado Héctor Alfonso Terranova
- 3.- **DEJAR** sin efecto el numeral 4º del auto 2548 del 12 de julio de 2019 visible a folio 224, y en su defecto, se **ORDENA** que se proceda con el levantamiento de las medida de embargo del demandando Héctor Alfonso Terranova a favor de esta proceso, para dejarse a disposición del proceso bajo la radiación 76001-40-03-009-2018-00914-00. Por secretaría librese y remítase los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2012-00984
Demandante: Diego Fernando Herrera Cardona – Cesionario de Agofer S.A.S. Vs. Carlos Alberto Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1937

Como quiera que el día 02 de octubre de 2019, se llevó acabo paro nacional por parte de Asonal Judicial, el Juzgado procede a señalar nuevamente la diligencia de remate del bien objeto del proceso. Así las cosas,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **13 de noviembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-202343 ubicado en la carrera 62 BIS Esquina 9-10 calle 9 apartamento 5b-0502 Edificio "CAROLINE" del Municipio de Cali - Valle, de propiedad del demandado Carlos Alberto Escobar Hurtado. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

235-1
4

SÉCRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la correccion de la actualizacion en la liquidacion de costas.

RADICACION			7	2011	777
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		225 C1		\$ 2.022.130,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN					
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		37,191 C2		\$ 52.500,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE		79, 192 C2		\$ 160.000,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		70,71,72,82, 85,176 C2		\$ 78.185,00	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES				\$ 2.312.815,00	
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE					

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

3343
08 OCT 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 03-2015-00381
Demandante: Oscar Fabián Velasco Chate. Vs. María Cristina Velasco Chate.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1944

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

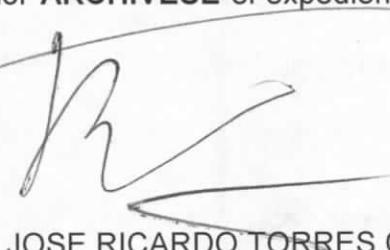
4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 06 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 1521 del 10-05-2011, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-692527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

107-1
e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 07-2016-00304
Demandante: Orlando Muñoz Acosta. Vs. Teresa de Jesús Salas de Salcedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1943

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante facultada para recibir (fol.1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

49-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 011-2017-00221
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Martha Isabel Coral
Mayor.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1942

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante facultado para recibir (fol.1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

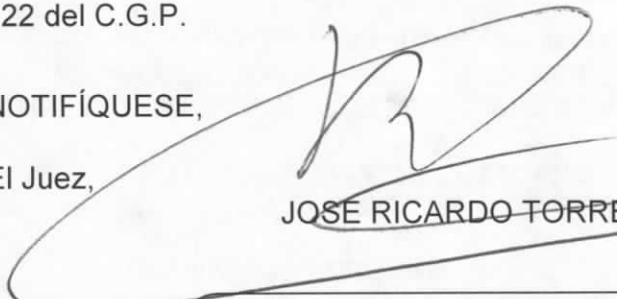
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 10-2018-00577

Demandante: Juan Guillermo Tamayo Solarte – Cesionario. Vs. Gloria
Maya de López y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 1941

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante cesionario, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción para el pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandante o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

212-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2009-00639
Demandante: Cootraemcali. Vs. Marco Antonio Gonzales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1947

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1. tener como autorizada a la abogada Maria Victoria Pizarro Ramirez para retirar las órdenes de pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336494	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002349486	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002361079	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002374552	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002387126	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 292.739,00
469030002401867	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002415997	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002430603	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00

Total= \$ 2.341.905,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2019-00164
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc.
Vs. José Raúl Rodríguez Bermeo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1946

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c.c. 31.711.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396814	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00
469030002396815	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00
469030002396816	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00
469030002409159	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00
469030002425382	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 155.837,00

Total= \$779.185,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2009-01165
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva. Vs. Jorge Alexander Linares Murcia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1940

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el apoderado del adjudicatario no ha informado sobre la entrega del bien inmueble, el Despacho

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos hasta tanto el apoderado del adjudicatario no informe sobre la entrega del bien inmueble adjudicado y como quiera que no se conoce el valor de los pasivos del bien, se procederá a reservar el dinero de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

2.- **REQUERIR** al adjudicatario para que informe el estado de la entrega del bien inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159-
12

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion respectiva en la liquidacion de costas.

	23	2009	1165
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	43 C1		\$ 595.528,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	103, 111 C2		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	35 C2		\$ 15.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	61 C2		\$ 250.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	120 C2		\$ 80.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	45,78 C2		\$ 33.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES			\$ 994.928,00
SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3850

FECHA

00 OCT 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
13

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2014-00908
 Demandante: Blanca Lida Cerón. Vs. Luis Gabriel Vera Lozano.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto Interlocutorio: 1948

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada BLANCA LIDA CERON con c.c. 38.436.066.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413583	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 95.330,00
469030002413616	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 110.665,00
469030002413617	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 106.305,00
469030002413618	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 69.105,00
469030002413619	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 107.410,00
469030002413620	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 99.610,00
469030002413621	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 98.650,00
469030002413622	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 97.490,00
469030002413623	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 110.347,00

Total= \$ 894.912,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada BLANCA LIDA CERON con c.c. 38.436.066.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286792	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 97.705,00
469030002286793	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 97.145,00
469030002286794	38436066	ISS BLANCA LID EN LIQUIDACERON ARCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 107.905,00

Total= \$302.755,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

69-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-01060
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Claudio Alarcón Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1932

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CLAUDIO ALARCÓN MUÑOZ, identificado con CC. No.6.098.834, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Limítese la medida hasta la suma de \$54.200.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

29-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00732
Demandante: Alfonso Muñoz Cárdenas
Demandado: Hijos de Vicente Borrero e Hijos Ltda en Liquidación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1933

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

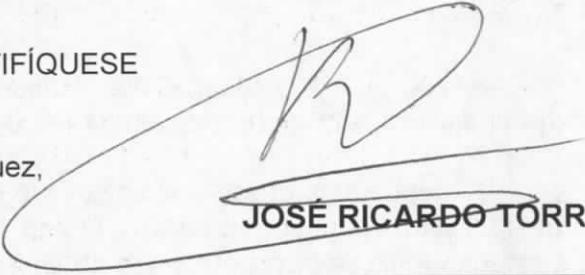
RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de dominio que pueda ostentar la sociedad demandada HIJOS DE VICENTE BORRERO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-9705, con numero predial J064100230000 de la Urbanización Centralia, Lote No.23 ubicado en la Avenida 2BN #31N-28 Barrio Prados del Norte de esta ciudad. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Alfonso Muñoz Cárdenas contra la sociedad demandada Hijos de Vicente Borrero Ltda. en Liquidación con radicado 2018-00245, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

36-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2016-00807
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Oscar Alberto Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1931

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado OSCAR ALBERTO DELGADO, identificado con CC. No.16.715.249, en BANCOPARTIR NIT.860.025.971-5, Limítese la medida hasta la suma de \$227.100.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2012-00531

Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. Rolando Rodríguez Conde y
Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 1945

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal y presidente de la parte demandante, el Juzgado teniendo en cuenta el embargo de remanentes visible a folio 43 y 50 del segundo cuaderno.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **OFICIAR** al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle que se procedió con la terminación del proceso de la referencia y que no existen medidas cautelares y/o remanentes desembragados para dejar a disposición. Lo anterior para que obre dentro del proceso bajo la radicación 020-2012-00395.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-00293
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos Coopserp
Demandado: Luz Gloria Castañeda Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1934

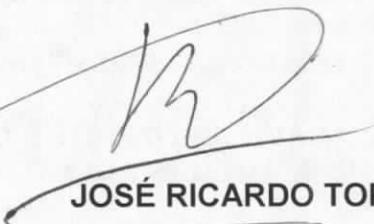
En atención a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Wilmer Herrera contra la demandada Luz Gloria Castañeda Gómez con radicado 2017-00568, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 33 Civil Municipal), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

16-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00353
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Libia Elcira Leyva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1935

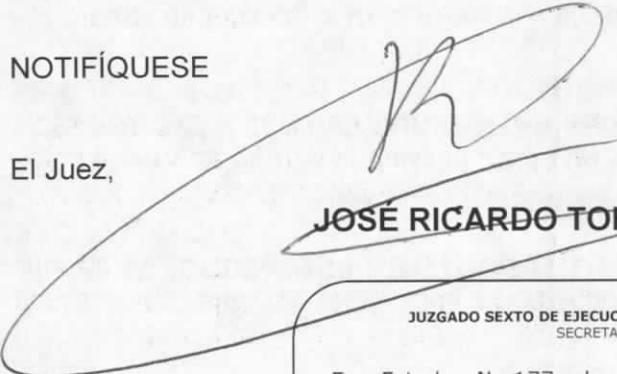
En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la demandada Libia Elcira Leyva con radicado 30-2019-00185, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 30 Civil Municipal), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

52-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2018-00683
Demandante: Oscar Rodríguez Casas
Demandado: Paola Alexandra Ortiz Lemos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3843

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
SECRETARIO

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

71-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2019-00184
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Arintco S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3835

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

43-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2018-00663
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Duly Bibiana Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3836

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

35-1
93

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2019-00135
Demandante: Betsy R. Quijano
Demandado: Janeth Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3841

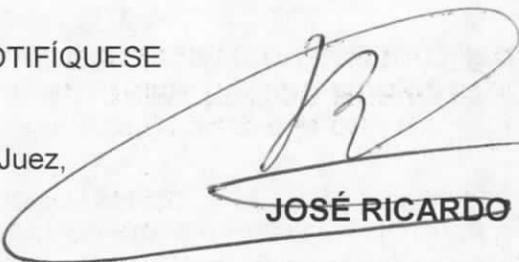
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

46-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2019-00309
Demandante: Cooperativa Multiact. de Servicios Integrales
Demandado: Jhon Fredy Mina Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3840

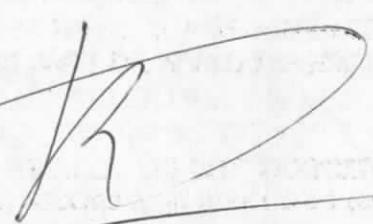
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

25-2
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2016-00484
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito Prosperar
Demandado: Carlos Alberto Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3846

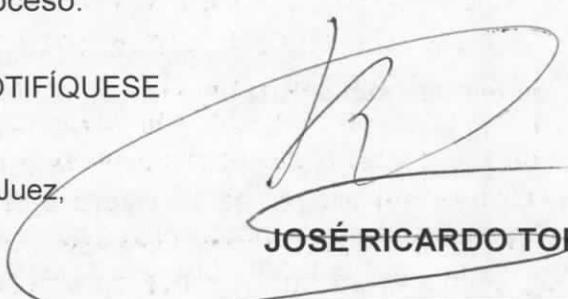
En atención a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que comunica que como quiera que el proceso con radicado 01-2016-00557 se terminó por pago total de la obligación, deja a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

166-
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2017-00808
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: C.I. Manufacturas Stage SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1936

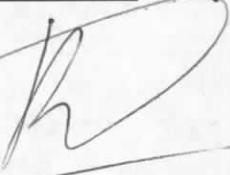
En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Stilotex contra el demandado Deyer Zenit Erazo Guzmán con radicado 08-2017-00157, en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

26-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2019-00242
Demandante: Cooperativa Multiact. Asociados de Occidente
Demandado: Myriam del Socorro Guerrero Encalada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3839

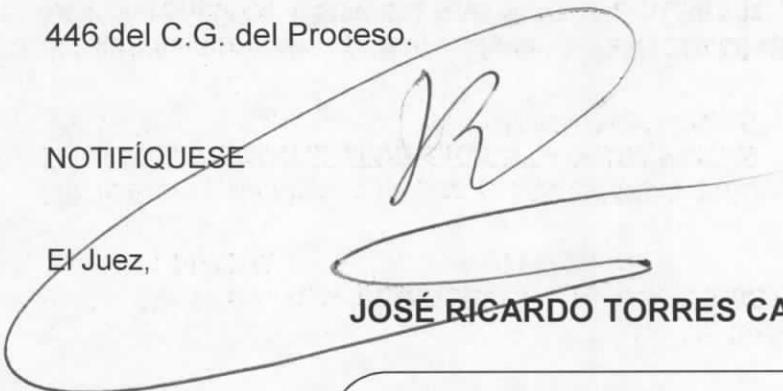
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

104-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2018-00792
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carolina Ortiz Molano
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3838

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

24-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2017-00115
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gloria Yoleny Henao Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1927

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

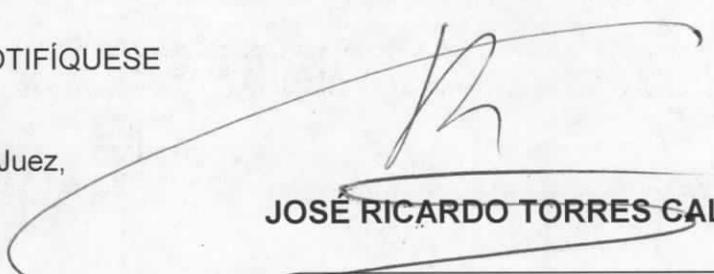
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada GLORIA YOLENY HENAO HURTADO, identificada con CC. No.24.552.242, en BANCOPARTIR NIT.860.025.971-5. Limítese la medida hasta la suma de \$51.500.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

109-
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2017-00076
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Johanna Ruiz Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1928

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada JOHANNA RUIZ TORRES, identificada con CC. No.31.916.580, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Limítese la medida hasta la suma de \$51.500.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

58
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00222
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Fernando Grajales Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3837

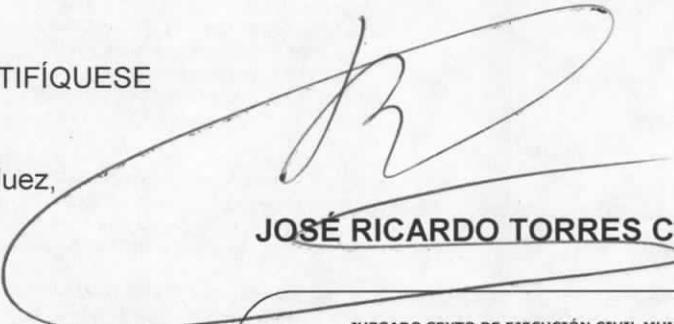
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

19-2
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00186
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: David Alberto Gil Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3844

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

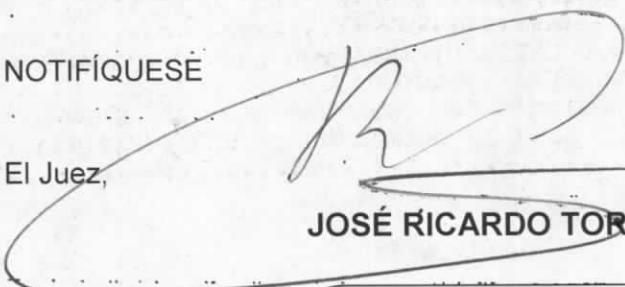
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado DAVID ALBERTO GIL ECHEVERRY, identificado con CC1.130.607.853, en BANCOMPARTIR NIT 860.025.971-5. Límitese la medida hasta la suma de \$67.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

41-2
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2016-00792
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Bárbara Rosa Zapata de García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1929

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada BARBARA ROSA ZAPATA DE GARCIA, identificada con CC. No.31.272.809, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$44.200.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2016-00406
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Anuar Jimenez Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1930

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ANUAR JIMENEZ DELGADO, identificado con CC. No.16.791.931, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$58.700.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00403
Demandante: Colegio Bilingüe Montessori
Demandado: Maria del Pilar Karam Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3842

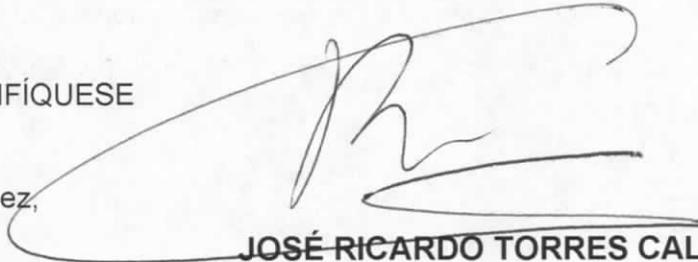
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.177 de hoy 10 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

236-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: Conju. Resi. Camino Real IX Etapa IV Sector – P.H. Vs. Herederos de Edgar Meza Palomino y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1949

Como quiera que se actualizó la liquidación de costas, existe liquidación de crédito en firme y que existe dinero pendiente de entrega para el pago de la obligación, el Despacho

RESUELVE:

1º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393634	8000574910	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 30.571.006,00

a. \$17.733.610.93

b. \$12.837.395.07

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$17.733.610.93 a favor de la abogada Alba Nidia Reyes Reyes con c.c. 51.995.081.

2º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4º Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

6° **REQUERIR** a la parte demandada para que diligencie los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, lo cual será menester para la devolución de títulos excedente.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 10 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario